ACTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) PARROQUIAL DE QUIROGA – CANTÓN BOLÌVAR

GADPRQ N°005-2026

En la parroquia Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí, en el GAD Parroquial de Quiroga, a los once días del mes de septiembre de 2026, siendo las 10:00, por convocatoria dispuesta por el Presidente del GAD de la Parroquia Rural de Quiroga y del COE Parroquial, en atención a la declaratoria de ALERTA ROJA por el evento El Niño establecida mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, y ante la necesidad de fortalecer la preparación, coordinación y respuesta institucional en el territorio parroquial, se activa la Comisión de Operaciones de Emergencia (COE) Parroquial de Quiroga.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales". Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que, el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están:

"m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos".

Que, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está "f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia".

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 28, establece que el Comité de Operaciones de Emergencias es la instancia interinstitucional nacional, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos destinados a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres y otros eventos adversos.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece, entre las competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias, coordinar la ejecución de los planes de respuesta, activar organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos requeridos, determinar prioridades operativas, disponer medidas de acceso, evacuación y movilización en zonas de peligro o afectación potencial, y gestionar y socializar información sobre el estado y evolución de la situación.

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que la declaratoria de estado de alerta permite activar protocolos e implementar medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone que, entre las implicaciones de la declaratoria de alerta, se encuentra la conformación o activación de los Comités de Operaciones de Emergencia o sus mesas técnicas, la activación de planes de respuesta, la identificación de brechas de recursos y la implementación de un plan de comunicación ciudadana sobre la evolución de la amenaza.

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que los Comités de Operaciones de Emergencia y/o sus diferentes componentes se activarán por incremento en el nivel de alerta o por la materialización de eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos.

Que, el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que la Alerta Roja corresponde a un evento adverso en curso.

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declaró la ALERTA ROJA en todo el territorio nacional por el evento El Niño; e instó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a activar los Comités de Operaciones de Emergencia provinciales y cantonales, así como a fortalecer los procesos de preparación y respuesta, la coordinación, la movilización de recursos, la comunicación preventiva y el cumplimiento de los planes de acción ante el evento.

Que, la misma Resolución Nro. SNGR-238-2026 dispone coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para evacuaciones preventivas, mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población frente a posibles afectaciones por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados, de acuerdo con la evolución de la amenaza y los análisis técnico-científicos.

Que, en atención a la declaratoria nacional de Alerta Roja y a las disposiciones antes citadas, resulta procedente activar el COE Parroquial de Quiroga como instancia local de coordinación para fortalecer la preparación, respuesta y comunicación ante posibles impactos asociados al evento El Niño, sin que esta activación implique afirmar la ocurrencia de un evento adverso específico dentro de la parroquia mientras no exista información técnica que así lo determine.

Que, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:

Antepenúltimo.- "... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con a la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Penúltimo.- "El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos".

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67 literal a) del COOTAD y demás normas aplicables, y considerando la declaratoria de ALERTA ROJA contenida en la Resolución Nro. SNGR-238-2026, los miembros de la Comisión Parroquial para Emergencias (COE Parroquial) de la parroquia rural de Quiroga analizaron la situación y las medidas de preparación y respuesta que corresponde adoptar en el territorio parroquial, por ende:

RESUELVE:

PRIMERO. – ACTIVAR la Comisión de Operaciones de Emergencia (COE) Parroquial de Quiroga, en atención a la declaratoria de ALERTA ROJA en todo el territorio nacional por el evento El Niño, establecida mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, y con el propósito de fortalecer la coordinación interinstitucional, la preparación, el monitoreo, la comunicación preventiva y la capacidad de respuesta ante posibles afectaciones en la parroquia, de conformidad con la evolución de la amenaza y la información técnico-científica oficial.

SEGUNDO. – SOLICITAR a la entidad competente información actualizada sobre el estado y funcionamiento del embalse de la Presa "Sixto Durán Ballén" – "La Esperanza", incluyendo, cuando corresponda, niveles, condiciones operativas y cualquier información que permita valorar posibles escenarios de afectación en el territorio parroquial.

TERCERO. – DISPONER la contratación de una retroexcavadora para la intervención de los diferentes puntos críticos de la parroquia rural de Quiroga, a fin de ejecutar trabajos de limpieza, desalojo, remoción de material y demás acciones necesarias para la atención y mitigación de los efectos derivados de la emergencia.

CUARTO. – REVISAR, actualizar y socializar las rutas de evacuación de la parroquia Quiroga, priorizando las comunidades y sectores que, de acuerdo con los escenarios técnicos disponibles, presenten mayor exposición a inundaciones, movimientos en masa u otros eventos asociados.

QUINTO. – IDENTIFICAR y planificar las necesidades de recursos humanos, materiales, tecnológicos, logísticos y financieros para atender una posible emergencia, observando la normativa vigente y la disponibilidad presupuestaria del GAD Parroquial de Quiroga, y gestionando oportunamente el apoyo de los niveles de gobierno e instituciones competentes cuando las capacidades locales resulten insuficientes.

SEXTO. – PUBLICAR y socializar las medidas adoptadas por el COE Parroquial de Quiroga en los medios de comunicación locales y de mayor difusión, así como en los portales y canales digitales oficiales del GAD Parroquial de Quiroga, manteniendo informada a la ciudadanía sobre las acciones de preparación, respuesta y las disposiciones oficiales vigentes.

SEPTIMO. – DISPONER que la activación del COE Parroquial se mantenga mientras subsistan las condiciones que la motivan, sujeta a la evolución de la amenaza y a las disposiciones de las autoridades competentes, y que las acciones adoptadas sean evaluadas y actualizadas periódicamente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL DE QUIROGA

Dado y firmado en la parroquia rural de Quiroga, cantón Bolívar, provincia de Manabí, a los once días del mes de septiembre del año 2026.

Mgtr. Johan Párraga Vélez
PRESIDENTE

CERTIFICO:

Que la presente Resolución fue conocida y aprobada por los miembros de la Comisión de Operaciones de Emergencias (COE) Parroquial de Quiroga y entrará en vigencia a partir de su aprobación, a los once días del mes de septiembre del año 2026.

Mgtr. Victoria Bravo De La Cruz
SECRETARIA- TESORERA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUIROGA
BOLÍVAR
MANABÍ

GAD Quiroga
Grande como su gente!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL DE QUIROGA

Sr. Juan Macías Muñoz
VOCAL PRINCIPAL

Mgtr. Melina Cedeño Santana
COMISARIA NACIONAL DE POLICÍA DEL CANTÓN BOLÍVAR

Sr. Rafael Muñoz Mera
PRESIDENTE "CLUB ESPECIALIZADO" UNIÓN Y PROGRESO"

Sr. Isaac Torres Ormaza
TENIENTE POLITICO DE QUIROGA

Cap. Luis Muñoz Alvia
UPC QUIROGA

Mgtr. Jorge Párraga Zambrano
RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA "DR. WILFRIDO LOOR MOREIRA"

Sr. Fernando del Valle Anchundia
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION COMUNITARIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO "LA ESPERANZA"

Sr. Ruben García Quije
COORDINADOR DE LOS COMITÈS DE PERSONAS RESPONSABLES DEL CUIDADO A USUARIOS DEL BONO JOAQUIN GALLEGOS LARA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUIROGA
BOLÍVAR
MANABÍ

GAD Quiroga
Grande como su gente!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA RURAL DE QUIROGA

Sr. Rafael Muñoz Mera
PRESIDENTE "CLUB ESPECIALIZADO UNIÓN Y PROGRESO"

Lcda. Patricia Moncayo Zambrano
FISIOTERAPEUTA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA MANABÍ HUMANO QUIROGA

Lcda. Yadira Vèlez Vèlez
EDUCADORA FAMILIAR DEL CNH ARCOIRIS

VICENTE LOOR V
Ing. Vicente Loor Vèlez
TÉCNICO DE CAMPO "ESCUELAS DEL PRODUCTOR"

Sra. Erika Mera Velasquez
SECRETARIA DE LA CDLA. ROSALÍA LOOR VERA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUIROGA
BOLÍVAR
MANABÍ